

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 29 de abril de 2024. Hoy, paso al despacho el presente proceso RAD: 47-001-31-05-002-2023-00197-00, informando que, se encuentra pendiente el estudio de las contestaciones de la demanda. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA**

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR RODOLFO NELSON RAMIREZ BROCHERO CONTRA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.
RAD. 47-001-31-05-002-2023-00197-00.**

Santa Marta, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

Visto el informe que antecede, y teniendo en cuenta que, las contestaciones de la demanda se dieron conforme lo dispone el artículo 31 del CPT y SS, estas serán admitidas.

Por otra parte, frente a la solicitud de llamamiento en garantía realizada por la accionada COLFONDOS S.A, se observa lo siguiente: el artículo 64 del CGP dispone:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”.

El llamamiento en garantía tiene por objeto que la parte quien pueda exigir a un tercero el pago de unos dineros en consecuencia de una sentencia, puede hacerlo llegar al proceso, para que el juez resuelva tal relación.

A su vez, el artículo 65 del CGP establece que el llamamiento en garantía deberá cumplir los requisitos consagrados en el artículo 82 y demás normas aplicables para la demanda.

La accionada solicita se llame en garantía a COLPATRIA S.A con quien suscribió la póliza previsional N° 061, indicando que Colpatria se comprometió a pagar la suma adicional requerida para financiar el capital necesario para el pago de las eventuales pensiones de invalidez y sobrevivencia que se causaran a favor de los afiliados a la sociedad administradora y sus beneficiarios.

En ese orden de ideas, el Despacho considera innecesario la citación como llamado en garantía de COLPATRIA en el proceso, pues, aunque no se aportó la mencionada póliza, la misma accionada esta indicando que el objeto de la misma fue el pago de pensiones de invalidez y sobrevivencia, lo cual no lo que se persigue en este libelo, véase que aquí la totalidad de las condenas están encaminadas con la ineficacia del traslado de régimen, y de los aportes del fondo privado al fondo público, por lo que, en caso de salir condenada la accionada, la póliza que pretende hacer valer no tendría cobertura frente a lo aquí solicitado, por tanto, se negará la solicitud.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;**

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NO acceder a la solicitud de llamamiento en garantía realizada por la accionada COLFONDOS S.A.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar a la **DRA. HEIDYS JULIETH MARTINEZ** como apoderada judicial de COLPENSIONES, de acuerdo con la sustitución de poder conferida por la DRA. ANYA YURICO ARIAS representante legal de la firma ARIAS ARAGONEZ & ASESORES

ASOCIADOS S.A.S a quien Colpensiones le otorgó poder mediante la escritura 1476 del 12 de mayo de 2023. Así mismo al DR. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS** como apoderado judicial de PORVENIR quien funge como representante legal de LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S, a quien la accionada le confirió poder por escritura N° 1281 del 2 de junio de 2023, a la DRA. **LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL** COMO APODERADA DE protección S.A a quien se le otorgó poder por escritura publica 371 del 25 de abril de 2019 y al DR. **JESÚS EDUARDO MEJÍA MENESES** como apoderado judicial de COLFONDOS S.A, de conformidad con la sustitución de poder realizada por PAUL DAVID ZABALA representante legal de la firma ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S a quien la accionada le dio poder por escritura 5034 del 28 de septiembre de 2023.

CUARTO: Se fija el día **JUEVES, NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS 9:00 AM**, con el fin de celebrar las siguientes audiencias:

A. Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:

- CONCILIACIÓN.
- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
- SANEAMIENTO DEL PROCESO.
- FIJACIÓN DEL LITIGIO.
- DECRETO DE PRUEBAS.

B). La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

- PRÁCTICA DE PRUEBAS
- ALEGATOS DE LAS PARTES
- JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.

La cual se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma Life Size asociada a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados.

Se le solicita también que se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido. El apoderado de la parte demandante deberá suministrar al correo electrónico de este Despacho la cuenta de correo por medio de la cual se conectará el demandante a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

**Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b57a3d649dd687477bd6e1d37f7a5f5979c0b5dc55258720adb44bffb616a9**

Documento generado en 30/04/2024 04:55:28 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**